

PROYECTO DE ACCIDENTES

CONDICIONES PARTICULARES

► **ACTIVIDAD Y RIESGO ASEGURADO**

El Asegurador toma a su cargo los accidentes que sufran los participantes durante el desarrollo de las actividades de ocio, tiempo libre y turismo activo detalladas en el Anexo I. Quedará excluida de la cobertura de este seguro cualquier tipo de actividad no incluida en el Anexo I, quedando excluido en especial la actividad denominada "Bungee Jumping"

GARANTÍAS	Capital Asegurado
ASISTENCIA SANITARIA	6.000,00 €
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE Beneficiario/s: EN CASO DE FALLECIMIENTO, SI NO SE DESIGNAN BENEFICIARIOS, LO SERÁN POR EL ORDEN PRECEDENTE Y EXCLUYENTE SIGUIENTE: 1)CÓNYUGE 2)DESCENDIENTES 3)PADRES 4)HERMANOS 5)HEREDEROS LEGALES	10.000,00 €
INVALIDEZ TOTAL POR ACCIDENTE Beneficiario/s: EL ASEGURADO	10.000,00 €
COBERTURAS ADICIONALES	40.000,00 €

Para los asegurados menores de 14 años la garantía de fallecimiento cubrirá exclusivamente los gastos de sepelio. Para esta edad las garantías de invalidez y de asistencia sanitaria serán las que figuran en las condiciones particulares y especiales de la póliza.

Para los ASEGURADOS mayores de 70 años quedaran excluidos de la garantía de invalidez. Para esta edad las garantías de fallecimiento y de asistencia sanitaria serán las que figuran en las condiciones particulares y especiales de la póliza.

COBERTURAS ADICIONALES:

Los gastos odontológicos se limitan a 600 euros.

Queda incluida la cobertura "in itinere" hasta el lugar de inicio de la actividad específica.

Ámbito geográfico: España, Unión Europea y Países del Norte de África ribereños con el Mediterráneo pudiendo ampliar la cobertura al resto del Mundo, mediante sobreprima y comunicación previa al inicio de la actividad.

En caso de salida al extranjero, mediante sobreprima y comunicación previa al inicio de la actividad, la asistencia sanitaria se amplía a 12.000 euros y quedan cubiertos los siniestros por enfermedad excepto fallecimiento e invalidez por enfermedad.

Las coberturas de asistencia en viaje y sus límites son las siguientes:

a) Transporte sanitario en caso de accidente del asegurado desplazado, hasta un centro sanitario adecuadamente equipado o hasta su lugar de residencia habitual en España.

- b) Transporte de los asegurados acompañantes, en caso de accidente del asegurado, hasta su lugar de residencia habitual en España, o hasta el lugar donde aquél se encuentre hospitalizado.
- c) Desplazamiento y alojamiento de una persona acompañante del asegurado hospitalizado en caso de accidente (residente en el país o lugar de residencia habitual del asegurado a elección de éste):
- d) Desplazamiento al lugar de hospitalización (ida y vuelta)
- e) Alojamiento: hasta 42,07 euros diarios, con un límite máximo de 420,71 euros o diez días.
- f) Prolongación de la estancia del asegurado desplazado por prescripción facultativa, en caso de enfermedad o accidente. Hasta 42,07 euros diarios, con un límite de 420,71 euros o diez días.
- g) Transporte del asegurado fallecido y desplazamiento de una persona acompañante (residente en el país o lugar de residencia habitual del asegurado) que acompañe el cuerpo, hasta el lugar de inhumación, cremación o ceremonia funeraria en España.
- h) Rescate de personas hasta 10.000 euros (incluidos gastos de helicóptero)
- i) Transmisión de mensajes urgentes.
- j) Localización y envío de los equipajes y efectos personales, hasta el lugar del viaje previsto o hasta el lugar de residencia habitual del asegurado.
- k) Queda incluida la Invalidez Parcial según baremo especificado en las Condiciones Generales de la póliza.
- l) Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas.
- m) De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.
- n) Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:
 - Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
 - Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
 - El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

Deberán llevar una relación de participantes en actividades indicando nombre y DNI de los participantes (pasaporte si son extranjeros), actividad a desarrollar, fecha de la misma, que deberán remitir en caso de siniestro. En caso de salir al extranjero deberán comunicar las altas antes de iniciar la actividad.

Resumen de las normas legales

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 Km. /h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros
En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «Web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en

las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros * dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Deberán llevar una relación de participantes en actividades y enviarlas a Vargas & Hill, S.L. antes del inicio de la actividad, por cualquiera de los siguientes medios, indicando nombre y DNI de los participantes (pasaporte si son extranjeros), actividad a desarrollar, fecha de la misma e importe de la cobertura de asistencia sanitaria a contratar. En caso de no indicarlo, el límite de asistencia sanitaria se entenderá que es por defecto 2.000,00 €. En eventos en los que no puedan pasar nombres deberán comunicar la actividad antes del inicio, y al término de la misma indicar el número de participantes que ha habido.

ARTÍCULO 1º - Objeto del seguro

A cambio del pago de la prima y en los términos contratados en la presente póliza, la Aseguradora asume la cobertura de las siguientes garantías:

A) MUERTE POR ACCIDENTE

Se considera como tal, el fallecimiento del Asegurado como consecuencia de un hecho violento, súbito, fortuito, externo y no intencionado.

La Aseguradora garantiza en estos casos el pago al Beneficiario designado por el Asegurado de la indemnización prevista en las Condiciones Particulares de esta póliza, tanto si el fallecimiento se produce con carácter inmediato al acaecimiento del accidente, como si se produce con posterioridad, dentro del plazo de UN AÑO a partir de la fecha del accidente y como consecuencia directa del mismo.

El Tomador y/o Beneficiario deberán aportar certificación médica acreditativa de que el fallecimiento del asegurado se ha producido como consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza.

Si el Asegurado no hubiera efectuado en el contrato designación expresa de Beneficiarios, tendrán esta consideración, por riguroso orden de preferencia, los siguientes:

- 1º Cónyuge.
- 2º Hijos por partes iguales.
- 3º Padres por partes iguales o, en su caso, el superviviente de ambos.
- 4º A falta de estos, a quien corresponda de acuerdo con las Normas Generales del Derecho Común.

B) INVALIDEZ DEFINITIVA

Se considera como tal, la pérdida orgánica o funcional, con carácter permanente e irreversible, de los miembros y facultades del Asegurado a consecuencia de un accidente a los efectos de esta póliza, cuya intensidad le incapacite de modo definitivo para todo trabajo y actividad laboral o profesional.

La Aseguradora garantiza en estos casos el pago de la indemnización prevista en las Condiciones Particulares de esta póliza, tanto si la invalidez se produce con carácter inmediato al acaecimiento del accidente como si se produce con posterioridad, dentro del plazo de UN AÑO a partir de la fecha del accidente y como consecuencia directa del mismo.

La comprobación y determinación de la invalidez se efectuará por la Aseguradora después de examinar la documentación, pruebas y/o certificados médicos que solicite a efectos de conocer la realidad del siniestro o la indemnización a satisfacer.

En todo caso, la Aseguradora queda facultada para someter al Asegurado a los reconocimientos médicos que estime oportunos por parte del Equipo Médico que ella designe.

El pago anticipado por Invalidez, excepto Invalidez Parcial, implica la extinción automática del contrato, quedando la Aseguradora eximida de cualquier otra obligación posterior.

C) INVALIDEZ PARCIAL

Se considera como tal la indemnización que, en caso de ser contratada en las Condiciones Particulares, concede la Aseguradora para el caso de que el Asegurado sufriera una invalidez parcial definitiva como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.

La indemnización a pagar en estos casos será la que resulte de aplicar sobre el capital pactado en el contrato los siguientes porcentajes:

DESCRIPCIÓN	%Dcho	% Izdo
Pérdida total del brazo o de la mano	60	50
Pérdida total del movimiento del hombro	25	20
Pérdida total del movimiento del codo	20	15
Pérdida total del movimiento de la muñeca	20	15
Pérdida del pulgar y el índice de la mano	30	15
Pérdida total de tres dedos de la mano, comprendidos el pulgar y el índice	30	15
Pérdida total de dos de estos últimos dedos de la mano	15	12
Pérdida total de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o el índice	25	20
Pérdida total del pulgar y de otro dedo de la mano que no sea el índice	20	15
Pérdida total del índice y de otro dedo de la mano que no sea el pulgar	15	10
Pérdida total del índice sólo de la mano	10	8
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique de la mano		50
Pérdida total de una pierna o de un pie		30
Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos		30
Ablación de la mandíbula inferior		30
Pérdida total de un ojo o reducción de la visión binocular a la mitad		25
Sordera completa e incurable de los dos oídos		40
Sordera completa de un oído		10
Pérdida total del movimiento de una cadera, rodilla o de un tobillo		20
Acortamiento por lo menos de cinco centímetros de un miembro inferior		15
Pérdida total del pulgar del pie		10
Pérdida total de otro dedo del pie		3

En el caso de que con posterioridad al pago de la indemnización por Invalidez Parcial sobreviniera en el Asegurado la Muerte o Invalidez Definitiva, las cantidades satisfechas por la Aseguradora se considerarán abonadas a cuenta de la suma total asegurada por estos conceptos.

D) INVALIDEZ PROFESIONAL

Se considera como tal la indemnización que, en caso de ser contratada en las Condiciones Particulares, abonará la Aseguradora si, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el Asegurado sufre la pérdida orgánica o funcional de sus miembros o facultades, con carácter permanente e irreversible, cuya intensidad le incapacite para la realización de su trabajo habitual especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza.

E) OTRAS GARANTÍAS

El Asegurado podrá contratar expresamente en las Condiciones Particulares las prestaciones correspondientes a Fallecimiento e Invalidez Definitiva por Accidente de Circulación, Asistencia Sanitaria por Accidente e Incapacidad Temporal por Accidente, todo ello de conformidad con los requisitos y límites recogidos en las Condiciones Generales de esta póliza.

ARTÍCULO 2º - Delimitación del riesgo: hechos excluidos del seguro

1. No se concederán indemnizaciones, al no ser objeto del contrato y no quedar cubiertos por la Aseguradora, los siguientes hechos:

A) Los que no tengan la consideración de accidentes según lo estipulado en el artículo preliminar, así como los que violen cualquier disposición legal.

B) Los accidentes debidos al uso voluntario de drogas o estupefacientes o al consumo excesivo de bebidas alcohólicas o en estado de enajenación mental o sonambulismo.

C) Las Autolesiones, causadas consciente o inconscientemente.

D) Las consecuencias derivadas de enfermedades existentes o accidentes acaecidos con anterioridad a la Entrada en vigor de esta póliza, aunque sólo se manifiesten tras su vigencia.

E) Los actos lesivos provocados intencionadamente por el Asegurado, como el suicidio o tentativa de suicidio consciente o inconsciente, etc.

F) Las lesiones derivadas del uso de ciclomotores y motocicletas superiores a 125 CC, salvo que se pacte expresamente su inclusión y el Tomador pague la sobreprima correspondiente.

G) Los hechos resultantes de la reacción o radiación nuclear, de intervenciones en corrientes eléctricas de alta tensión, así como la contaminación radiactiva.

H) Los acontecimientos de carácter extraordinario o catastrófico entre ellos:

a) Los de carácter político o social, así como los que sean consecuencia de motines y alborotos o tumultos populares, revueltas o conmociones y revoluciones.

b) Los ocurridos con ocasión de guerra civil o internacional declarada o no, invasión, asonada, así como medidas de carácter militar.

c) Los que sean consecuencia de erupciones volcánicas, huracanes, terremotos, temblores o desprendimientos de tierra, y otros fenómenos sísmicos, meteorológicos, atmosféricos o geológicos.

I) Los siniestros producidos como consecuencia de:

a) Ejercicio profesional y/o con carácter de competición de cualquier tipo de deporte, teniendo carácter de competición el ejercicio de un deporte para el cual el Asegurado se halle inscrito en la Federación correspondiente.

b) Ejercicio no profesional de deportes arriesgados, incluida: la práctica de deportes de artes marciales y lucha corporal, tales como boxeo, karate, y otros análogos.

J) Las enfermedades de cualquier naturaleza, incluso el infarto de miocardio y eventos cerebro vasculares, así como las lesiones corporales y consecutivas a operaciones realizadas por el Asegurado sobre sí mismo.

K) Las insolaciones, congelaciones u otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que sean consecuencia de un accidente.

L) Las aneurismas, varices, toda clase de hernias y sus consecuencias, así como las distensiones musculares, cervicales y el lumbago.

M) Las intoxicaciones o envenenamientos por ingestión de productos alimenticios en general.

N) Las enfermedades infecciosas (salvo que la penetración del virus en el cuerpo venga dada por una lesión producida por accidente cubierto en la póliza), entre otras la del sueño, malaria, paludismo, fiebre amarilla, y los síncope, desvanecimientos, ataques de apoplejía o epilepsia, así como las lesiones que puedan producirse a consecuencia de los mismos.

O) Las lesiones causadas por los rayos X, el radium y sus compuestos, salvo que sean consecuencia de un tratamiento aplicado al Asegurado a consecuencia de un accidente garantizado en este contrato.

2. Podrán incluirse bajo la cobertura del presente contrato de seguro, algunos de los riesgos excluidos anteriormente, sólo si queda expresamente estipulado en las Condiciones Particulares y se abona la sobreprima correspondiente.

3. En caso de agravación directa o indirecta de las consecuencias de un accidente, por una enfermedad o estado morbozo preexistentes o sobrevenidos después de ocurrir aquél y por una causa independiente del mismo, la Aseguradora sólo responderá de los efectos reales del accidente que habría probablemente tenido, sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morbozo.

ARTÍCULO 3º - Ámbito territorial

Las garantías de la póliza surten efecto en todo el mundo, salvo para las garantías de Incapacidad Temporal por Accidente y Asistencia Sanitaria por Accidente que sólo quedan garantizadas en España.

ARTÍCULO 4º - Pago de las indemnizaciones

1. Obligación de información:

El Tomador del seguro y/o el Asegurado deberá comunicar por escrito a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS, contados a partir de la fecha en que le fue conocido.

Asimismo, el Tomador del seguro y/o en su caso el Asegurado, deberá minorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para conservar el pronto restablecimiento del Asegurado. El incumplimiento de esta obligación con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, liberará a ésta de toda prestación derivada del siniestro.

Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro y/o del Asegurado, la Aseguradora quedará igualmente liberada de toda prestación derivada del mismo.

El pago anticipado por Invalidez, excepto Invalidez Parcial, implica la extinción automática del contrato, quedando la Aseguradora eximida de cualquier otra obligación posterior.

2. Tramitación del siniestro:

El Tomador del seguro y/o el Asegurado, deberán aportar en primer lugar certificación médica acreditativa de su situación, sin perjuicio de lo cual, la comprobación y determinación de la situación del Asegurado corresponde a la Aseguradora que queda facultada, en todo caso, para exigir al Asegurado ser reconocido por el Equipo Médico que designe al efecto.

Para tener derecho a la indemnización, el Asegurado deberá remitir a la Aseguradora los documentos Justificativos que corresponda según la garantía concreta de que se trate:

A) MUERTE POR ACCIDENTE:

1. Certificado literal de la inscripción de la defunción del Asegurado en el Registro Civil Correspondiente y hecha o certificado de nacimiento.
2. Certificado o Informe del médico o médicos que hayan asistido al Asegurado, indicándose el origen, la naturaleza y la evolución de las consecuencias del accidente que haya originado su fallecimiento o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
3. Documentos que acrediten la personalidad del Beneficiario/s mediante testamento o declaración legal de herederos.
4. Carta de pago o Autoliquidación provisional del Impuesto sobre Sucesiones, debidamente cumplimentada por la Delegación o Administración de Hacienda. En su caso, la documentación legal exigible a efectos tributarios.
5. La póliza del seguro, los Anexos y el último recibo de prima satisfecho.

B) INVALIDEZ DEFINITIVA O PROFESIONAL POR ACCIDENTE:

1. La petición del capital por Invalidez Definitiva o Profesional se formulará mediante escrito o cumplimentaron del cuestionario de solicitud establecido al efecto por la Aseguradora por parte del interesado o de su representante legal, si no pudiera hacerlo, a la que se acompañará informe del médico o médicos que le asistan, en cuyo informe se hará constar, clara y terminantemente, el diagnóstico y pronóstico del estado patológico del paciente y la causa o causas determinantes del mismo.
2. El Asegurado deberá someterse al reconocimiento del equipo médico que la Aseguradora designe, el cual determinará si sufre o no las lesiones e incapacidades que dan derecho al cobro de la indemnización. Los gastos en concepto de honorarios, así como de desplazamiento y estancias que con tal motivo se ocasionen, correrán de cuenta del Asegurado. La Aseguradora, en vista del expediente, adoptará el acuerdo de ampliación de informe, de concesión o denegación, según proceda, a cuyo efecto queda totalmente facultada.
3. La póliza del seguro, los Anexos y el último recibo de prima satisfecho.

C) INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE:

El Tomador reconoce que el incumplimiento de esta obligación (Le., retraso en la comunicación del siniestro) imposibilita a la Aseguradora evaluar la situación real del Asegurado y efectuar un seguimiento del desarrollo de su baja por accidente. Por ello, ambas partes pactan, a modo de cláusula penal, que el periodo de tiempo superior a SIETE DÍAS durante el cual la Aseguradora esté privada del conocimiento del acaecimiento del siniestro, sólo dará derecho al Asegurado a una indemnización diaria equivalente a la mitad de la contratada.

3. Devengo y pago de la indemnización:

La indemnización será devengada desde el día siguiente a la Franquicia Fijada en las Condiciones Particulares, después del comienzo de la incapacidad o a partir de la fecha de recepción del parte de siniestro, si es posterior y siempre que se den las condiciones para su devengo.

El devengo continúa hasta el fin del periodo de cobertura contratado sin poder sobrepasar la fecha de fallecimiento del Asegurado o la fecha en que cumpla la edad de 65 años o sea declarado en situación de invalidez o de jubilación.

Cesará el derecho a devengo de la indemnización en el momento en que el Asegurado, según el criterio del Equipo Médico designado por la Aseguradora, pueda reanudar su actividad profesional habitual pues la baja objeto del presente contrato es absolutamente independiente del periodo de baja que, en su caso, otorgue al Asegurado la Seguridad Social. El pago se realizará el día del alta correspondiente, quedando éste expresamente excluido.

De todas formas el proceso normal será:

1. Remitir a la Aseguradora un certificado de baja suscrito por el médico que asista al Asegurado, consignando el nombre, apellidos, domicilio y profesión del mismo; el diagnóstico del proceso y cuál ha sido el accidente origen de la Incapacidad o, en su caso, el parte de siniestro establecido al efecto por la Aseguradora.
2. Remitir con la periodicidad que la Aseguradora fije en cada caso, un parte médico que acredite la continuidad de la baja o incapacidad temporal.
3. Someterse a los reconocimientos médicos que el Equipo Médico designado por la Aseguradora considere necesarios.
4. Remitir el parte médico de alta seguidamente de producirse ésta, o bien dar su conformidad al que la Aseguradora extienda, si aún no se hubiere formulado aquella.

D) ASISTENCIA SANITARIA:

1. Remitir en la Aseguradora todos los informes médicos de la asistencia médica consignando el diagnóstico, pronóstico del proceso y cuál ha sido el accidente origen de la asistencia, o en su caso, el parte siniestro establecido al efecto por la Aseguradora.
2. Remitir a la Aseguradora las facturas acreditativas del tratamiento una vez finalizado.

CLAUSULA DE COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

I. RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- A) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- B) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- C) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

No serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- A) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- B) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- C) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada.
- D) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- E) Los que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como "catástrofe o calamidad nacional".
- F) Los derivados de la energía nuclear.
- G) Los debidos a la mera acción del tiempo o a agentes atmosféricos distintos a los fenómenos de la naturaleza antes señalados.
- H) Los causados por actuaciones producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.
- I) Los indirectos o pérdidas de cualquier clase derivadas de daños directos o indirectos.
- J) Los causados por mala fe del asegurado.
- K) Los producidos antes del pago de la primera prima.
- L) Los producidos encontrándose la cobertura en suspensión de efectos o el contrato extinguido por falta de pago de primas.
- M) Los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en 30 días a aquel en que haya ocurrido el siniestro, salvo en los casos de reemplazo o sustitución de póliza, o revalorización automática de capitales.

3. FRANQUICIA.

En los seguros contra daños será de un 10% de la cuantía del siniestro, no pudiendo exceder del 1% de la suma asegurada ni ser inferior a 150,25 euros. El citado límite inferior no será de aplicación cuando la suma asegurada sea igual o inferior a 15.025,30 euros. En los supuestos en que dicha suma asegurada sea igual o superior a 6.010.121,04 euros, se aplicará la escala de franquicias, en porcentaje del siniestro, y los límites máximos absolutos que se establecen en el artículo 9 del Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes, en la redacción que al mismo dio el Real Decreto 354/1988, de 19 de abril. La franquicia se aplicará en cada siniestro y por cada situación de riesgo. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguro a primer riesgo, seguro a valor de nuevo, capital flotante o compensación de capitales, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO

En los casos en que exista infraseguro, el asegurado será el propio asegurador de la parte correspondiente. Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá:

- A) Comunicar en las oficinas del Consorcio de Compensación de Seguros o de la Entidad Aseguradora emisora de la póliza, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que será facilitado en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:
 - Copia o fotocopia del recibo de la prima acreditativo del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en la que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma.
 - Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, de las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza ordinaria, así como de las modificaciones, apéndices y suplementos de dicha póliza, si las hubiere.
 - Copia o fotocopia del DNI o NIF.

- Datos relativos a la Entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta, así como del domicilio de dicha Entidad.
- B) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial, y en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías o actas notariales, gastos que serán por cuenta del asegurado. Asimismo, deberá procurar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

ANEXO I

Actividades cubiertas:

Acampadas, Actividades de Animación, Actividades de dinamización en el medio natural Actividades extra escolares, Aerostación, Agroactividad, Agua Skipper, Airsoft, Ala Delta, Alpinismo, Arborismo, Autos de choque infantiles, Avistamiento de aves, Banana, Barranco/Cañones, Body Board, BTT, Buceo, Bus-Bob, Camas Elásticas, Campamentos y Colonias de verano, Campos de trabajo, Canoas, Ciclocross, Ciclo-Rail, Cicloturismo, Circuito de mini quads, Circuitos de cuerdas, Clases de equitación, Cometas de tracción Construcción de Iglús, Cursos de equitación, Cursos deportivos en la naturaleza, Descenso en bote, Donut Esquí, Ecokarts, Ecoturismo, Enduro, Escafandriso, Escalada en alta montaña, Escalada en hielo, Escalada y rocódromos, Escuelas de verano, Escuelas de esquí, Espeleobuceo, Espeleología, Espeleología subacuática continental, Esquí, Esquí acuático, Esquí Alpino, Esquí de río, Esquí de Fondo, Esquí de Montaña, Esquí Náutico Excursiones, Excursiones Temáticas, Fly Surf, Freeride, Fútbol humano, Globo Aerostático, Granja Escuela, Gymkhanas, Gimnasio, Go Kart, Golf Heliesqui, Heliexcursión, Hidrobob, Hidropedales, Hidrospeed, Hidotríneo, Hinchables, Hinchables Infantiles, Hípica, Incentivos con empresas, Juegos populares, tradicionales y alternativos, Karts a pedales, Karts eléctricos para niños, Kayak, Kite Surf, Kiteboarding, Montañismo, Motos acuáticas, Motos de nieve, Multiactividad, Mushing, Navegación a vela, Observación de cetáceos, Observación Flora/Fauna, Observaciones astronómicas, Organización de rutas en Quad y Buggies, Organización de rutas en vehículo todo terreno, Orientación, Outdoor training, Paintball, Paracaidismo, Parapente y vuelos tandem en paramotor, Parascending, Parque de Aventura, Parques de Aventura con cuerdas o cables, Parque de nieve con actividades, Paseos y excursiones en embarcación con motor, Patinaje sobre hielo, Pesca deportiva Petanca Piragüismo, Pista de motos para niños, Puente mono, Puente Tibetano, Quads eléctricos, Rafting, Raids de aventura, Rapel, Raquetas de nieve (Senderismo invernal), Recorrido de bosque o de campo, Remo Rutas 4x4, Ruta temática, Rutas culturales, Rutas de interpretación, Rutas del vino, Rutas en barco, Rutas en burro/caballo, Rutas en Segway, Rutas geológicas, Rutas micológicas, Rutas ornitológicas, Rutas de interpretación de la naturaleza, Salto con elásticos/Puenting, Senderismo, Show-Park, Skibus, Snorkel, Snowboard, Speerinding, Submarinism, Supervivencia, Surf/windsurf, Talleres de manualidades y artesanales, Talleres en naturaleza, Team Building, Telemark, Tiro con arco, Tiro cerbatana, Tiro cerbatana, Tirolina, Toromecánico, Travesías de montaña, Trekking, Trial, Trikke, Trineo de Perros, Turismo de caza, Turismo de pesca, Turismo por vías verdes, Vela, Vela crucero, Vela ligera, Vías ferratas, Visita a cuevas, Voley Playa, Vuelo a motor, Vuelo a vela, Vuelo con ultraligero, Vuelo en globo, Vuelo libre (velero parapente ala delta paracaídas), Vuelo sin motor y Wake board